

EL Teléfono

Año VI Núm. 811

PUBLICACIÓN INDEPENDIENTE

Administrador: JOSÉ R. GOROSTIZA

Nuestro agente para avisos y publicaciones de Francia es el señor don ALBERTO LORETTE, Director de la Sociedad Mutualista de Publicidad, 61 Rue Caumartin, París.

Administración de "El Teléfono"

Se previene que los originales que se remitan a la imprenta no serán devueltos, publicándose ó no.

Así mismo se hace saber que toda publicación que a juicio de la redacción no revista verdadero interés público, se regirá por el precio de tarifa.

Octubre 8 de 1895.

EL Teléfono

Mercedes, Enero 21 de 1896.

ADMINISTRACIÓN Y TRABAJO

IMPUESTO INTERNO A LOS TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS

El senado y cámara de representantes de la república Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general, etc.—DECRETAN:

Artículo 1.º Desde la fecha que fijará el poder ejecutivo quedan sujetos a un impuesto interno de consumo todos los tabacos, cigarros y cigarrillos que se importen del extranjero ó se elaboren en el país, ya sea con tabacos nacionales ó procedentes del exterior.

Art. 2.º El impuesto a que se refiere el art. anterior será de:

a) Un centésimo cada cajetilla de diez cigarrillos.

b) Dos centésimos cada id. de más de diez hasta veinte cigarrillos y proporcionalmente las que contengan mas de esa cantidad por fracciones de diez.

c) Un peso el ciento de cigarros de hoja importados habanos ó fabricados en el país con esa hoja, y en proporción las fracciones menores de cincuenta, veinticinco, diez, cinco ó un cigarrillo.

d) Cuarenta centésimos el kilo de cigarros de hoja, no habanos italianos, suizos, ú otros, ya sean importados ó fabricados en el país y en proporción las fracciones menores, de quinientos gramos, doscientos cincuenta gramos, cien gramos, cincuenta gramos y diez gramos (incluso envase).

Queda autorizado el poder ejecutivo para alterar estas fracciones y las del inciso anterior, si la experiencia así lo aconseja.

e) Cuarenta centésimos el kilo de tabacos elaborados de cualquier clase, que se destinan al consumo particular.

Art. 3.º Los tabacos en hoja picados, peluquilla ú otros solo pueden ponerse en venta para el consumo, en paquetes ó envases cerrados contenido cincuenta, cien, doscientos cincuenta, quinientos gramos, uno, cinco ó diez kilos.

Art. 4.º Toda fábrica de tabacos, cigarros y cigarrillos, cualesquiera que sea su importación debe registrar su marca y anotar su domicilio en la dirección de impuestos directos. Igual declaración deben hacer los particulares que fabricasen ó preparasen tabacos, cigarros y cigarrillos para la venta. Esta inscripción será gratuita.

Art. 5.º Cada cajetilla de cigarrillos, cada caja, paquete, atado ó cigarro de hoja, cada paquete, caja, tarro ó envase cualquiera de tabaco suelto, deberá llevar adherida la estampilla, faja ó banda que acredite haber pagado el impuesto respectivo, de acuerdo con el artículo 2º, y según se determine por el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 6.º Los tabacos en hoja, peluquilla, hebra ó otros que los importadores, comerciantes ó productores nacionales vendan por mayor a los fabricantes de cigarros ó cigarrillos, para ser después vendidos al público en esa forma, pagarán solamente el impuesto que les corresponda como tabacos, cigarros y cigarrillos elaborados. El pago del impuesto será de cuenta exclusiva del fabricante.

Art. 7.º Para gozar de la franquicia otorgada por el artículo anterior, los importadores, comerciantes ó productores nacionales solo podrán hacer sus

ventas de tabaco por mayor a fabricantes con marca y domicilios registrados en la Dirección General de Impuestos Directos, cuya nómina publicará dicha oficina. Estarán además obligados a dar cuenta por escrito a la citada dirección de Impuestos Directos, en forma ríos *ad hoc* que suministrará gratuitamente esa oficina, de las ventas que realizan al amparo de esta franquicia.

Los que violen esta disposición estarán sujetos a las penas que establece el artículo 9.

8.º Desde la fecha que fijará el poder ejecutivo queda prohibida la venta de tabacos y cigarrillos sueltos ó en forma que no permitan la cómoda colocación de las estampillas ó fajas que prueben haber pagado el impuesto respectivo.

La venta de cigarros de hoja en detalle ó de un ó habanos ó de otra clase, solo será permitida a condición de que cada cigarro tenga aplicado el timbre que le corresponda con arreglo a los incisos C. y D. del artículo 2º.

Art. 9.º Todo establecimiento, casa de comercio por mayor ó menor, mercachifle, vendedor ambulante, comerciante de cualquier clase ó individuos que no lo sea, que venda tabacos ó cigarros ó cigarrillos sin las estampillas creadas por esta ley, pagará por la primera vez una multa de cien pesos ó un mes de prisión con descomiso de la mercadería, y en caso de reincidencia abonará quinientos pesos de multa ó tres meses de prisión y además el descomiso de todos los tabacos.

Iguales penas serán aplicadas en el caso de tabacos con estampillas menor de la que corresponda ó por el empleo comprobado d'estampillas ó fajas ya usadas anteriormente ó por fabricación clandestina de cigarrillos ó cigarros.

El importe total de la multa será adjudicado al denunciante y los tabacos serán vendidos ó inutilizados por el fisco.

Art. 10. Probado el hecho de colusión entre vendedor y comprador del artículo, con el objeto de violar la ley, incurra el comprador en un arresto de quince días ó multa de doscientos pesos.

Art. 11. El juez competente de los juicios que se inicien para aplicar la pena de que hablan los artículos anteriores, será el juez de paz del domicilio del demandado.

El juicio será sumario con apelación ante el juzgado L. departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 12. Los funcionarios de impuestos internos, tienen el derecho de entrar a los lugares donde se elaboran los tabacos y se fabriquen ó vendan los cigarros ó cigarrillos, a fin de comprobar la estricta observancia de esta Ley y de la reglamentación administrativa que se dicte para la recaudación del impuesto que ella establece, pudiendo en caso de resistencia requerir inmediatamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 13. Autorízase al poder ejecutivo para que pueda acordar plazos que no pasaran de cuatro meses para efectuar el pago, en todo ó en parte de los impuestos creados por esta Ley, tomando las garantías que crea necesarias.

Art. 14. Los gastos que origine la presente ley, se imputarán a ella misma, mientras no se incluyan en el presupuesto.

El personal que se utilice para fiscalizar el pago de este impuesto, se compensará con el producto de las multas que se establecen por los artículos 9º y 10 de esta ley.

Art. 15. Autorízase al poder ejecutivo para crear cuatro empleos de inspectores de tabacos, con la asignación de ciento, cincuenta pesos mensuales a cada uno.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, determinando la mejor forma de hacer efectivo el impuesto p'ntermedio de la Dirección General de Aduanas y la de Impuestos Directos, según los casos.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la honorable cámara d' representantes, en Montevideo, a 4 de enero de 1896.—DUCAN STEWART presidente. MANUEL GARCIA y SANTOS secretario redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 11 de 1896.

Cumplase, notícese, recibo, comuníquese a quienes corresponda, publique, e insertese en el R. N.—IDIARTE BORDA.—FEDERICO R. VIEYELLA.

ECOS DE SORIANO

La noche del día diez del actual se reunió en la casa de su Secretaria Sta. Delfina Alessio, la Comisión Damas Protectora de la niñez y varios socios de esa institución con el objeto de nombrar la nueva Comisión Directiva que ha de reuir sus destinos en el año actual.

Fué elegida por unanimidad la siguiente lista: Presidenta señora Paulina C. de Sugo; Vice-Presidenta, señora María C. de Gerike; Secretaria, señora Delfina Alessio; Tesorera señora Bernarda Marletan.

Nuestras felicitaciones a las personas que han tenido el honor de elegir personas tan distinguidas para formar la nueva Comisión Directiva de Damas Protectora de la niñez, pues constituida de esa manera es prenda de segura garantía para el sostenimiento y buena marcha de tan beneficiosa como útil institución.

Lucen nuevos uniformes y flameante correaje y armamento los G.G. C.C. que componen la policía de esta Villa.

El traje se compone, para la campaña; bombacha y blusa de brín, para la localidad; pantalon, casaquilla y polainas.

Ya era tiempo que eso sucediese, nos referimos en la parte del bestuario, pues hasta el presente el personal de G.G. C.C. era provisto de trajes de policía rural.

La policía de esta sección puede decirse que es mixta por comprenderse ella de una parte urbana y otra rural; por lo tanto para vestir correctamente tienen que ser uniformados como en la actualidad se encuentran.

Ayer hizo su último viaje a este puerto la chata Argentina Austria que conducía ganado lanar en pié para Campaña (R. A.)

Según informaciones que tenemos ha suspendido temporalmente sus viajes siendo la causa la carencia por el momento de hacienda.

En la actualidad se ocupa en conducir capones del departamento de Río Negro los cuales son embarcados frente casi a esta localidad.

Cálculos aproximadamente en cuenta y tantos mil los animales lanar adquiridos en este departamento y que fueron embarcados en este puerto.

Han fijado su residencia en esta localidad dos familias de oficiales del Escuadrón 2º de Caballería, la del capitán La tallada y la del teniente D. Diego González.

Esto nos hace suponer que el Regimiento permanecerá más tiempo en esta villa; de lo que nos alegramos infinitamente, por la animación y alegría que proporciona con su estadía a los pacíficos habitantes de la vistosa Soriano.

El vapor «Estrella» fué el conductor del estante para la Biblioteca Popular de esta villa, el cual se encuentra ya adornando el salón de esa institución.

Es un bonito y lujoso mueble, por lo que deben de estar de parabienes los asociados de ese centro por la buena y oportuna adquisición que han hecho.

Se encuentran en la localidad por vía de paseo los jóvenes Héctor de Tezanos, hijo del coronel del mismo apellido, Antonio Queirolo y Felipe Braga todos ellos residentes en la capital.

Al saludarlos le deseamos que pasen momentos felices y agradables en el seno de nuestra modesta sociedad.

Con motivo de haber permanecido fondendos en nuestro puerto los vapores de la carrera A. B. C. y Estrella varias familias de esta localidad fueron abordó a visitarlos.

Nos consta que todas las personas volvieron muy contentas y satisfechas del trato amable y atencioso que le sirvieron prodigáles los capitanes.

Por pocos días fué nuestra huesped la familia del capitán Chaves. Que en su corta estadía en la localidad hayan pasado lo mas agradablemente posible y que lleven recuerdos gratos de los habitantes de este pueblo, para tener entonces el placer de volver a ver por estos dominios.

Antes de ayer el Regimiento 2º de Caballería hizo ejercicios de fuego.

La instrucción se practicó a caballo; teniendo esta muchos atractivos principalmente para los mirones.

Se nos asegura que en breve se efectuará una animada tertulia en casa de una distinguida familia donde concurrirá lo mas selecto y digno de nuestra sociedad.

Ya era tiempo que nuestros leones dieran señales de vida pues excepción hecha de algunos pequeños recibos iniciales no se celebra una tertulia donde esté representada toda la buena sociedad soriana.

De llegarse a efectuar harále una reseña; porque fiestas de esa índole son las que merecen ocuparse de ellas, por lo recuerdos gratos que dejan y a mas porque hacen época en las esferas de la distinguida sociedad donde se realiza.

La Comisión Directiva Provisoria de la Biblioteca Popular se reúne mañana siendo el objeto principal de esa reunión presentar un proyecto para las fiestas que han de celebrarse con motivo de la inauguración de ese centro.

A circulado la noticia de que el actual Sub Receptor de esta villa Dn. Ricardo Viegas será trasladado a desempeñar igual empleo en la próxima Villa de Dolores.

Desde que el Sr. Nieto Saenz abordó no ese puesto viéndolo en su reemplazo el Sr. Viegas desapareció por completo el aire de oficina seria y desente que tenía la Sub Receptoria pues aparte de lo competente del señor Nieto para desempeñar empleo tan delicado era a la vez un cumplido caballero dispuesto siempre a secundar las buenas intenciones de los vecinos del pueblo, esto es cuando no era él mismo quien iniciaba festejar las fiestas de diversa índole.

Pero aconteció que el señor Nieto fue trasladado al Carmelo y aquí nos tocó en suerte a D. Ricardo, ilustre nulidad que para mayor desgracia va para Dolores.

Desde ya les damos el mas sentido pésame a los dolores pues en nuestro concepto en vez de adelantar con el cambo retroceden espantosamente.

Dn. Ricardo apenas si podría ser un mal guarda, cuanto mas Sub-Receptor de Aduanas!

Pero el está bien con Pedro Boda, como el dice en su lenguaje charruesco y pintoresco y no la impota de nada, que agun dia ha de se hata diputo.

Canela con el chicalo

Ayer de mañana llegaron al campamento del 2º de Caballería el General Galarza y el diputado Bartolomé Sanguineti donde estuvieron de conferencia con el Jefe de dicho cuerpo Coronel Galarza, hasta las tres de la tarde.

Seguramente nos informan la mas absoluta reserva sobre lo tratado en esta entrevista.

EL CORRESPONSAL.

Enero 19 de 1896.

ECOS DEL DIA

Don Diego Young. Se encuentra en Mercedes, desde hace algunos días, este acuñado luciendo del departamento de Río Negro, padre de los apreciables caballeros Carlos y Alfredo Young.

Tenemos el gusto de saludarlo deseando grata permanencia.

Estancia «Torre Alta». Con fecha 9 del corriente se hizo cargo de este importante establecimiento, en el carácter de Gerente-Administrador, el señor don Pedro Montegut, quien había desempeñado el mismo cargo cuando el hacendado de este departamento don Felix Green ejercía la curatela de la señora Eugenia G. de Young y su hijo Roberto.

El mismo señor Green propuso al señor Montegut habiéndolo aceptado la señora de Young, que ha adquirido con él un elemento serio y competente para la administración de los negocios del rincón y nombrado establecimiento.

Metalico. El «Tridente» llevó para Montevideo el domingo, a la orden de Belermimo Tejada \$ 700.

De Buenos Ayres y consignado a los señores Lahusen y Compañía trajo el «Cosmos» \$ 4.660.

Del puerto

Dia 19. Entró de Montevideo y esca las el vapor nacional «Colón», con la carga siguiente:

B. Caviglia, 1 caj. cerveza, 1 caj. creolina, 1 caj. extracto de tabaco 1 bolo, fierro, 1 caj. dulces.

Lahusen y C. 1.300 pies pino.

Lopez y C. 5 scs. café, 1 bolo, pasas.

Luis S. Moirito, 1 caj. mercancías, 2 jaulones tabaco, 1 caj. cigarería, 1 bolo, papel, 1 caj. zapatero, 1 caj. ferretría, 4 cjs. líquidos, 1 caj. borrax, 2 botos, guadadoras.

M. Lopez, 7 pipas vino.

C. Giuzzio, 4 botos, gingerale, 1 caj. hongos.

S. Baratau, 1 caj. café, 10 cjs. pasas uva, 1 sc. avellanas, 10 cjs. almidón, 4 latas fósforos, 2 caj. betún, 2 cjs. tintos, 1/2 pp. vino, 3 id id, 15 scs. arroz.

B. Chelle, 1 lata azafraán.

Dia 20. De la misma procedencia entró el vapor nacional «Helios» trayendo la siguiente carga.

Juan Rivara 2 pp

